



León, 16 de enero de 2019

Junta Vecinal de Villanueva de la Peña
Sr. Presidente
34859 - VILLANUEVA DE LA PEÑA
(PALENCIA)

Asunto: Rendición de cuentas de la Entidad local menor.

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **20180127**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicha queja se hacía alusión al posible incumplimiento de las obligaciones de rendición de las cuentas de los ejercicios contables posteriores a la constitución de la Junta Vecinal en el año 2015.

Admitida a trámite la queja, esta Procuraduría solicitó información de esa Presidencia sobre los siguientes aspectos:

- Informe si se ha aprobado la cuenta general de la Entidad correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016, en cuyo caso debía enviar una copia de los acuerdos de la Junta Vecinal de aprobación de las mismas.
- Fechas en que había tenido lugar el trámite de exposición pública de las cuentas de esos ejercicios (fecha de publicación del anuncio en el BOP y tablón de edictos), indicando si se había formulado algún reparo u observación.
- Fechas en que se hubieran remitido las cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.
- Informe sobre el estado de tramitación de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017.

Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial, que tuvo lugar con fecha 12/03/2018, hasta en tres ocasiones (19/04/2018, 28/05/2018 y 25/09/2018), no ha sido posible obtener una respuesta a la misma.



El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el artículo 16 de la misma Ley. **Esa Junta Vecinal ha incumplido este mandato** al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual **se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.**

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones, teniendo en cuenta la información de la que disponemos.

Según los datos publicados en el Portal de Rendición de Cuentas (rendiciondecuentas.es) que ofrece a todos los ciudadanos información sobre las cuentas rendidas telemáticamente por las entidades locales al Tribunal de Cuentas y a los distintos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, esa Entidad local no ha rendido al Consejo de Cuentas de Castilla y León las de los ejercicios 2015, 2016, ni 2017.

Todas las entidades locales, se encuentran sometidas al régimen de contabilidad pública, entendido como obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, artículo 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículos 200 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

Asimismo, el artículo 208 del TRLHL establece, sin distinción, que las entidades locales a la terminación del ejercicio presupuestario formarán y elaborarán los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

El procedimiento de elaboración de las cuentas generales se regula en el artículo 212 del TRLHL que dispone que los estados y cuentas de la entidad local deben rendirse por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Según el mismo precepto, la cuenta general será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 más los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u



observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada por el Pleno (en este caso, por la Junta Vecinal) antes del día 1 de octubre.

No es suficiente que el Presidente de la Junta Vecinal rinda cuentas de los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio, además dichas cuentas han de ser aprobadas definitivamente por la Junta Vecinal, no sin antes permitir la formulación de reclamaciones, reparos u observaciones de los ciudadanos durante el plazo de exposición pública, con los informes a que dieran lugar antes de ser aprobadas.

Por tanto, después de haberse formado la cuenta y rendida por Ud. ante la Junta Vecinal debería haberse publicado el anuncio en el tablón de edictos de la entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia y, simultáneamente, haber puesto a disposición del público la cuenta, por un plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podían los interesados haberlos examinado y presentado reclamaciones ante la Junta Vecinal.

Sin embargo no existe ningún dato del que pueda extraerse que la cuenta general de esa Entidad local correspondiente a los ejercicios 2015, 2016 y 2017 haya sido aprobada, por lo que deberá llevarse a cabo conforme al cauce legal expuesto.

El incumplimiento de los plazos, no produce, como regla general, la invalidez de las actuaciones administrativas, tampoco en el caso del procedimiento examinado, en el cual subsisten las obligaciones de rendir cuentas y aprobarlas por el órgano competente aún transcurrido el plazo previsto para ello, sin perjuicio de lo cual deberá velar, en el futuro, por ajustarse a los plazos legales.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la Sentencia de 11 de abril de 2014 al resolver un recurso contra la sentencia de un Juzgado que insta a una Junta Vecinal a elaborar los presupuestos de varios años anteriores, confirma el pronunciamiento del Juzgado y concluye que *“lo que el órgano de gobierno de la entidad local menor debe hacer, es simplemente liquidar todos y cada uno de los ejercicios, cuadrar ingresos y gastos por ejercicio anual, computando en su caso los gastos y créditos plurianuales. (...) No por haber transcurrido los plazos legales el control contable deviene imposible, en absoluto”*.

El mismo Tribunal ha entendido, en la Sentencia de 31 de mayo de 2007, que la omisión del trámite de información pública en el procedimiento podría constituir un defecto de forma del



acuerdo aprobatorio de las cuentas por carecer de los requisitos indispensables para alcanzar su fin.

Las entidades locales, además, deben rendir directamente sus cuentas al Consejo de Cuentas de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, dentro del mes siguiente a su aprobación por sus respectivos Plenos (en este caso, Junta Vecinal), según dispone el artículo 8 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

En otro orden de cosas, recordarle que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG) inaugura un sistema dirigido a facilitar el acceso de todas las personas a la información pública, la cual se define como *“los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (artículo 13).

De acuerdo con lo que se acaba de exponer, cabe sostener que la información referente a las cuentas es información pública en posesión de esa Entidad local, incluida en el ámbito de aplicación de la LTAIBG.

Según se desprende del artículo 5.1 LTAIBG, desde el 10 de diciembre de 2015, las entidades locales están obligadas a publicar *“de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública”*.

La LTAIBG impone obligaciones de publicidad activa en el artículo 8.1 exigiendo que las entidades que integran la Administración local, por tanto también las entidades locales menores, publiquen a través de alguno de los medios previstos en el artículo 5.4 -sede electrónica correspondiente o página web- *“la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación”*, especificando con respecto las materias que ahora interesan lo siguiente:

“e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”.



Esta publicidad activa no requiere de ninguna petición o acto de exigencia por parte de los ciudadanos. Son las Administraciones Públicas (y demás entes del sector público) las directamente obligadas a su cumplimiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- 1.- Esa Entidad local debe regularizar la situación de falta de aprobación de sus cuentas desde el ejercicio 2015, si no las hubiera aprobado hasta el momento.**
- 2.- Recordar a esa Presidencia que la aprobación de las cuentas requiere la tramitación del procedimiento legal expuesto y la adopción del acuerdo correspondiente de la Junta Vecinal, con respeto del trámite de información pública.**
- 3.- Una vez regularizadas las cuentas, debe remitirlas al Consejo de Cuentas de Castilla y León.**
- 4.- Debe cumplir esa Entidad las obligaciones de publicidad activa sobre las cuentas anuales que le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**
- 5.- Esa Entidad está obligada a auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Tomás Quintana López